

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210028900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Tatiana Gómez Carvajal y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 8 de septiembre de 2021 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 6 de mayo de 2022 se admitió la demanda presentada por María Tatiana Gómez Carvajal y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (vinculada), por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de María Tatiana Gómez Carvajal C.C. 43435335 del 1 de noviembre de 2018 al 9 de mayo de 2019 - Proceso penal Rad No. 110016000023200605401 N.I. 35622, Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de trata de Personas (Docs. Nos. 1, 19, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).

La Fiscalía General de la Nación contestó la demanda en forma oportuna, presentando excepciones¹. La vinculada Rama Judicial permaneció en silencio². Como quiera que el apoderado de la Fiscalía cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante no recorrió el traslado. (Doc. No. 27, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI). En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 21 de julio de 2021 de la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 2, págs. 134 a 138, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de abril de 2024** a las **8:30 a.m.**

¹ 1. **Caducidad** total o parcial del medio de control. 2. Inexistencia del daño antijurídico. 3. Ausencia del nexo causal entre las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación y el daño antijurídico reclamado en la demanda por la imposición de la medida de aseguramiento y seguidamente, por la prescripción de la acción penal. 4. **Falta de legitimación** en la causa material por pasiva de la Fiscalía General de la Nación. 5. Genérica. (Doc. No. 28, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).

² La notificación personal a la Rama Judicial se surtió a través del buzón de correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, el 6 de junio de 2022. El término (30+2 días) venció el 25 de julio de 2022). La entidad permaneció en silencio (Docs. Nos. 20, 22, 26, expediente digital,

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado³, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadojulianfranco@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Carlos Alberto Ramos Garzón como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 30, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).
- A Darwin Efren Acevedo Contreras como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI⁴. El mensaje a enviar debe indicar nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUENIÑO
JUEZ

³ **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

⁴ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87d95a1b3c91e8f73fda13cba0638f0d27638810181ff08f44a40bfa9642e45**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>